

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **63**

Fecha: 28/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120120031700	Ordinario	BLANCA ROCIO - PALACIO DE ARBOLEDA	CRISTALERIA PELDAR S.A.	El Despacho Resuelve: no repone auto. Concede recurso de apelacion. Requiere apoderada.	27/04/2021		
05266310500120140038400	Accion de Tutela	FRANCIA ELENA - GONZALEZ MONTOYA	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PÑALES TENA	27/04/2021		
05266310500120180042300	Ordinario	OSCAR ALONSO - SALAS MUNERA	EL TALLER DE LAS IDEAS S.A.S.	El Despacho Resuelve: se aprueba conciliacion	27/04/2021		
05266310500120190003500	Ordinario	ANA MARIA CORREA FULLA	SOLUCIONES EN INGENIERIA AMBIENTAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Realizó Audiencia Se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día LUNES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.)	27/04/2021		
05266310500120190008300	Ordinario	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ MURILLO	CARLOS MARIO HENAO MONTOYA	El Despacho Resuelve: se accede a suspender proceso	27/04/2021		
05266310500120200010600	Ordinario	HERNAN DE JESUS VELEZ PINEDA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	27/04/2021		
05266310500120200046100	Ordinario	LUZ STELLA RESTREPO RUIZ	PORVENIR	El Despacho Resuelve: En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve LUZ STELLA RESTREPO RUIZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S,A para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día MARTES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).	27/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 28/04/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2012-00317-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso ordinario laboral, entra a resolver el despacho, el recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto notificado en estados el día 22 de Abril de 2021, que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

Aduce la apoderada judicial de la parte demandante, que no se dio aplicación a lo dispuesto en el acuerdo 1887 de 2003. Que en el presente proceso se surtieron dos instancias y recurso de casación en los que se concedieron el 100% de las pretensiones de la demanda.

“De acuerdo con la norma citada anteriormente, solicito se liquiden las costas y agencias en derecho en el 25% sobre el valor de las pretensiones reconocidas, las cuales ascendieron al momento del fallo a la suma de \$862.959.534, valor que ya fue cancelado por la sociedad demandada el día 17 de diciembre de 2020, como consta en documento que anexo con la presente, por lo tanto las costas y agencias en derecho de primera instancia deberán ser como mínimo de \$215.739.883, además del equivalente a 20 SMLMV (\$18.070.520) adicionales teniendo en cuenta que, se trata de una condena de tracto sucesivo y de 4 SMLMV (\$3.614.104) teniendo en cuenta que, se trata de una condena de hacer.

Por lo tanto, el auto que liquidó las costas y agencia en derecho de primera instancia en la suma de \$38.159.700, con todo respeto no protege, ni comulga en lo más mínimo con lo ordenado por el Acuerdo 1887 de 2003, las misma equivale a menos del 4% del valor de la pretensiones logradas en un proceso que duro 9 años donde intervinimos varios profesionales del derecho con éxito, por lo que, no se puede favorecer a la demandada incumplida y perjudicar a mis representado.

El acuerdo pretende que, la liquidación de costas sea tan justa que la liquida en porcentajes, por lo tanto, si el valor del porcentaje del acuerdo identifica una sentencia de las mismas características de la que se está objetando, no tiene por qué castigarse a mis clientes con unas costas que bien podrían ser de un proceso 6 veces de cuantía inferior a la que es objeto de estudio, si el valor es alto o no, es porque el incumplimiento de la empresa fue mayor, por lo tanto, le suplico que esta liquidación de costas y agencias en derecho se realice de acuerdo al porcentaje establecido por el Consejo Superior de la Judicatura y se haga justicia a mis representados, reajustando las mismas según los argumentos dados.

Subsidiariamente interpongo Recurso de Apelación para que, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, las modifique y aumente de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente

memorial.”

CONSIDERACIONES

El artículo 366 del CGP., establece:

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el efecto suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

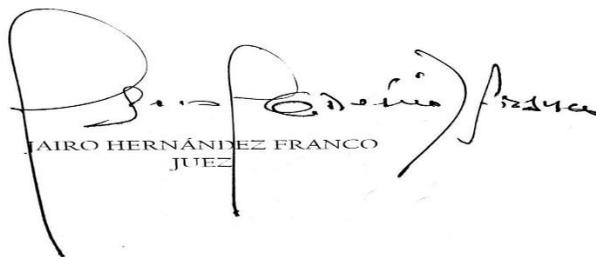
Ahora bien, revisado nuevamente el expediente, encuentra el despacho, que en la sentencia de primera instancia emitida por este despacho el día 28 de noviembre

de 2012, en el numeral sexto, se tasaron las agencias en derecho en la suma de \$37.309.700.00, concepto que fue confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala sexta de decisión laboral, según providencia del 21 de febrero de 2013, por lo que, dicho rubro se encuentra en firme y no hay lugar a su modificación, dado que se insiste, fue confirmado por el superior funcional.

Conforme a lo anterior, considera ésta judicatura, que no hay lugar a reponer el auto que aprobó la liquidación de costas y agencias.

Se concede el recurso de apelación, debidamente interpuesto y dentro de la oportunidad legal, ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala laboral, para lo cual, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva suministrar el expediente escaneado, toda vez, que el despacho no cuenta con las herramientas para ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ACUERDO CONCILIATORIO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Abril veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021)	Hora	9:30	PM	AM X
-------	--	------	------	----	------

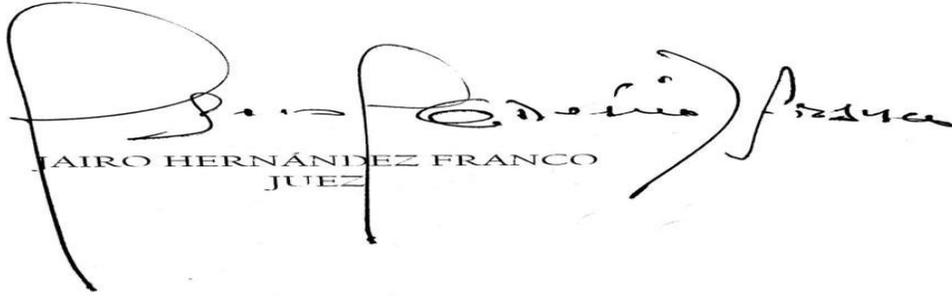
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	4	2	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

1. CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Las partes le manifiestan al despacho, que tienen ánimo conciliatorio.</p> <p>La apoderada judicial de las partes demandante Dra. VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO, manifiesta que tienen ánimo conciliatorio, y que concilia la totalidad de las pretensiones de la demanda en DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000) que serán cancelados a más tardar el día viernes 25 de julio de 2021 en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA N° 420-617-29-997 cuyo titular es la Dra. VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO.</p> <p>El apoderado judicial de la parte demanda, manifiesta que acepta conciliar en los términos indicados.</p> <p>El señor demandante, manifiestan que están de acuerdo con la formula conciliatoria.</p> <p>El despacho le imparte la aprobación al presente acuerdo conciliatorio. Ordena el archivo del mismo, previa des anotación de su registro.</p>			

Se les hace la advertencia a las partes, de que el presente acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo, y hace tránsito a cosa juzgada.

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 70 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	27 DE ABRIL DE 2021	Hora	9:30	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	0	3	5
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: ANA MARIA CORREA FULLA

DEMANDADO: DIAGNOSTICO Y PREVENCION LABORAL SAS Y/O

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo
X				
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias.				
Las partes no logran llegar a un acuerdo.				

1. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones Previas		Si		No
x				

2. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN		
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.		

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

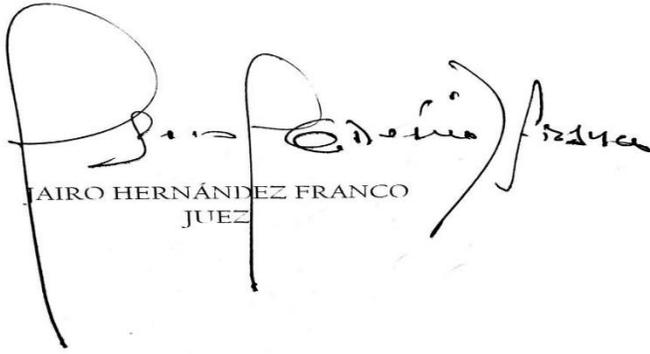
5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<p>Documental: son conducentes todas las pruebas presentadas con la demanda</p> <p>Interrogatorio de parte: a la parte demandada</p> <p>Testimonios. Los cuales podrán ser limitados por el despacho</p> <p>MONICA MARIA TORO CANO</p> <p>RUTH NATALIA ARGUELLES MEJIA</p> <p>MILTON ANDRES RIOS GOMEZ</p> <p>VANESA MARIN GIRALDO</p>
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE CODEMANDADA SOLUCIONES EN INGENIERIA AMBIENTAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO SAS
<p>Documental: son conducentes todas las pruebas aportadas con la contestación de la demanda</p> <p>Interrogatorio de parte: a la parte demandante</p> <p>Testimonios: Los cuales podrán ser limitados por el despacho.</p> <p>MARIA ISABEL RODRIGUEZ</p>
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA DIAGNOSTICO Y PREVENCION LABORAL SAS
<p>Se da por no contestada la demanda</p>

Se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día LUNES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.).

AUDIENCIA PÚBLICA - RADICADO 2019-035

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/613c2e96-e7a9-4327-b5db-0b8aed2b05a?vcpubtoken=04dd672b-b79b-4c17-9597-b8c841431641>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0083-00

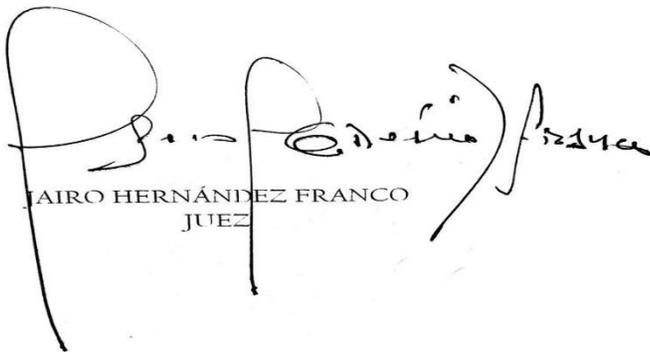
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a memorial precedente presentado por las partes, en el cual solicita la suspensión de la audiencia programada para el día 03 de mayo de 2021, hasta el momento en que se cumpla el presente acuerdo, en consecuencia, se suspende hasta el momento, en el cual se haga efectiva dicho acuerdo de transacción.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00106-00

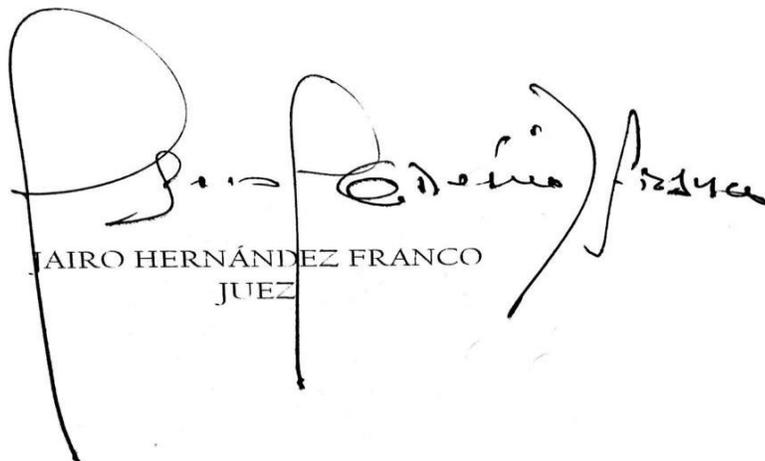
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00461-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

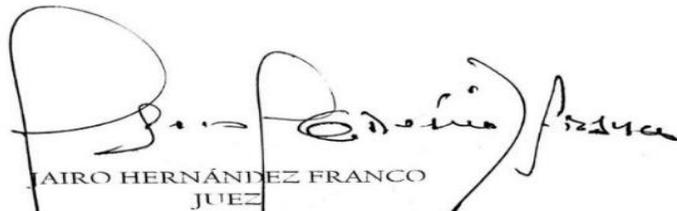
En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **LUZ STELLA RESTREPO RUIZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S,A** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE**, se señala el día **MARTES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Dr. **ESTEBAN OCHOA GONZALEZ**, portador de la TP. No. 331.096 del C.S. de la J, para representar los intereses de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Se le reconoce personería a la Dra. **PAOLA GAVIRIA QUINTERO**, portadora de la TP. No. 221.371 del C.S. de la J, para representar los intereses de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ